

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 003 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Señor **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE** con CC. No. 11.228.380, en calidad de Almacenista General del Municipio del Espinal Tolima; del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 003 de fecha 08 de Febrero de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-087-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señora **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**, en calidad de Almacenista General del Municipio del Espinal Tolima, se llevará a cabo de manera virtual, el 18 de abril de 2024 a las nueve 9:00 AM, aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán a llegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, a más tardar tres días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en quince (15) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 11 de Abril de 2024 las 07:00 a.m.

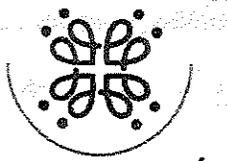

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 18 de Abril de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA

Secretario General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003

En la ciudad de Ibagué, a los (8) días del mes de febrero de 2024, Procede el Despacho la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a dar aplicación del trámite Verbal, consagrado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y por tanto a proferir auto de apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente con radicado bajo el No. **112-087-2023**, adelantado ante el municipio de **Espinal-Tolima**.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, en virtud a ello procede a proferir el presente Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, con ocasión al Hallazgo Fiscal No. 032 del 17 de octubre de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Y Medio Ambiente De Este Ente De Control.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Originó el proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT – RM 2023-00005472 del 19 de octubre de 2023, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante el cual remite el Hallazgo Fiscal No. 032 de octubre 19 de 2023, que establece lo siguiente:

Origina la evaluación de antecedentes, el escrito de fecha 02 de Noviembre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través del cual se anexa el hallazgo fiscal No 032 -2023, fechado el 17 de octubre de 2023, remitido a esta dependencia por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el 19 de octubre de 2023, donde se detectó presuntamente irregularidad derivada de la perdida de bienes muebles devolutivos, tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta Hallazgo 32, evidenciando el grupo auditor las siguientes falencias:

"En el año 2021 y 2022 el municipio de El Espinal fue objeto de hurto de los siguientes bienes muebles devolutivos:

Cantidad	Tipo de bien	Fecha de compra	Fecha de siniestro	Valor
1	Impresora Epson L3150	30-10-2010	12-07-2021	1.476.750
1	Impresora Epson L3150	30-10-2010	12-07-2021	1.476.750
1	Computador Samsung Ref 943SNX plus serial 5670972	30-10-2010	12-07-2021	3.017.850
1	Computador Hewlett-Packard ref 23-B037/A serial 3CF24105YM	30-10-2010	12-07-2021	3.017.850
1	Computador Hewlett-Packard ref 23-B037/A serial 4CE1101RYJ	30-10-2010	12-07-2021	3.017.850
1	CELULAR ALCATEL SI COLOR AZUL IMEI 351548111861368 CON LINEA 3188245507 DE MOVISTAR	06-12-2021	08-07-2022	419.908.01
1	MOTOSIERRA	01-01-2021	06-03-2022	2.352.941,18

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

1	GUADAÑA	01-01-2021	30-05-2022	2.394.957,98
			TOTAL	17.174.857,17
			VALOR REINTEGRADO POR LA ASEGURADOR	7.550.928
			SALDO	9.623.917,17

De los cuales se presentaron las respectivas denuncias a la Fiscalía General de la Nación según los documentos aportados por la administración municipal y se presentó reclamación a la aseguradora solidaria de Colombia solamente de las impresoras y computadores como se puede observar a continuación:

LIQUIDACIÓN

SINIESTRO 480-83-2022-86

FECHA DE SINIESTRO: 12/07/22
 ALFARO AFECTADO: HURTO
 TOMADOR: ALCALDIA MUNICIPAL DE ESPINAL
 BENEFICIARIO: ALCALDIA MUNICIPAL DE ESPINAL

DETALLE	VL. ASEGURADO	FECHA DE COMPRA	FECHA DEL SINIESTRO	EDAD DEL EQUIPO (meses)	VALOR DE REPOSICION	VEJA SINIESTRO (%)	VL. DE LA PERDIDA	RESPONS. DE LA CIA. (%)	VALOR INDEMNIZACION
01 Impresora Epson L754 c/a \$1.476.750	\$ 2.953.500	30/10/2017	12/07/2022	128.40	\$ 2.953.500	5%	\$ 2.800.925	100%	\$ 2.800.925
Computador Samsung REF S435N PLUS, serial 5670572	\$ 3.017.850	30/10/2019	12/07/2022	128.40	\$ 3.017.850	5%	\$ 2.834.950	100%	\$ 2.834.950
Computador HP ref. Z3-8037A, serial 3CF24105YM	\$ 3.017.850	30/10/2019	12/07/2022	128.40	\$ 3.017.850	5%	\$ 2.834.950	100%	\$ 2.834.950
Computador HP Slim S81-P F1000, serial ACE1118CV	\$ 3.017.850	30/10/2019	12/07/2022	128.40	\$ 3.017.850	5%	\$ 2.834.950	100%	\$ 2.834.950
									\$ 10.865.822

SUBTOTAL	\$ 20.085.522
DEDUCIBLE SIN	\$ -
SUMA A INDEMNIZAR	\$ 20.085.522



Ibagué, 24 de julio de 2023

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
 NIT. 860.524.654-6

CERTIFICA:

Que la Alcaldía Municipal de Espinal tiene en trámite de reclamación el hurto de varios equipos de cómputo amparados bajo la póliza de Todo Riesgo Danno Material Estatal No. 994.000.000.202 de la cual es el tomador.

Que, una vez aportados todos los requisitos para dicha reclamación, se procederá al pago de la indemnización correspondiente a la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$10.082.922) cuya liquidación está acorde con las condiciones pactadas en el contrato de Seguros.

Anexamos a la presente la liquidación del siniestro correspondiente:

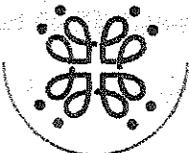
LIQUIDACIÓN

ALFARO AFECTADO	FECHA DEL SINIESTRO	VALOR DE LA PERDIDA	RESPONS. DE LA CIA. (%)	VALOR INDEMNIZACION
HURTO	12/07/2022	20.085.522	100%	20.085.522

Cordialmente,

Nombre Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
 NIT. No. 860.524.654-6
 Maria Liliana Ruiz Rodriguez
 CC No. 55.152.726 de Neiva
 correo: liliana.ruiz@asesolidaria.com.co

Lo anterior demuestra que hasta la fecha la alcaldía no ha realizado la reclamación a la aseguradora del celular, de la motosierra y la guadaña.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Teniendo en cuenta lo encontrado por la Contraloría Departamental del Tolima, se presenta un presunto daño patrimonial por valor de \$17.174.857,17 que corresponde a la suma de la totalidad de los elementos hurtados según el valor de compra o adquisición.

Una vez analizada la respuesta y los soportes presentados por parte de la administración municipal esta se acepta parcialmente y constituye un beneficio de auditoría cuantitativo, ya que la Aseguradora Solidaria de Colombia, realizó transferencia por valor de \$7.550.928 como se observa a continuación:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL



EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA

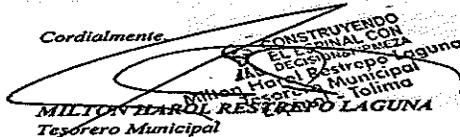
CERTIFICA QUE:

Control Interno
7/09/2023
Hrs: 4:13 pm
9064

- De acuerdo con los soportes remitidos por el área de almacén y una vez revisado el extracto bancario del mes de agosto del 2023 de la cuenta corriente 350-03749-3 del banco de occidente, hace constar que la Aseguradora Solidaria de Colombia con nit 860.524.654-6 transfirió la suma total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.550.928,00) MCTE**, como abono al siniestro No 480-83-2022-86 de fecha 12-07-21 por el amparo afectado "HURTO".
- Cabe resaltar que la reclamación corresponde a una pérdida de unos elementos de propiedad de la alcaldía municipal cuyo valor ascendía a **DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$10.085.922,00) MCTE**, la diferencia que genera con este abono parcial se encuentra en reclamación ante la aseguradora.

Esta constancia se firma en el Espinal - Tolima, a los seis (06) días del mes septiembre del 2023

Cordialmente,


MILTON DAROL RESTREPO LAGUNA
 Tesorero Municipal

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza
 Correo: contactenos@elspinal-tolima.gov.co Página Web <http://www.elspinal-tolima.gov.co>
 Carrera 6 8-07 * Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, código postal: 733520

Por lo anterior se ajusta el valor de hallazgo por valor de nueve millones seiscientos veintitrés mil novecientos diecisiete pesos con diecisiete centavos **\$9.623.917,17** por presunto detrimento patrimonial por el hurto de elementos pertenecientes a la Alcaldía del Espinal y se configura como hallazgo de auditoría administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades Estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

La Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal.

Así mismo el artículo 98, de la misma Ley determina que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del Gestor Fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además de la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 inciso 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1, artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 209
- ✓ Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **Administración municipal del Espinal**
Nit: 890702027-0
Dirección: Carrera 6 No 8 – 07 Espinal Tolima.
Representante Legal: **WILSON GUTIERREZ**
Cargo: alcalde Periodo 01/01/2024 hasta 31/12/2027
Celular:
Correo electrónico: sedejuncarlostamayosalas@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**
Cedula 93.127.883
Cargo Alcalde municipal periodo 01/01/202 al 31/12/2023
Periodo 01-01-2020 al 31-2023
Dirección Calle 16 No 5 -04 B/Libertador Espinal
Celular 311 267 88 61

NOMBRE **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**
CEDULA 11.228.380
CARGO Almacenista General municipio del Espinal
Dirección Residencia Calle 8 No 10 – 31 Espinal Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial calculado por el equipo auditor de este Ente de Control conforme los hallazgos **032** del 17 de octubre de 2023, y que fue calculado en la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS \$9.623.917,17**

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará de Única Instancia, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$9.623.917,17)**, y el monto de la menor cuantía para la vigencia 2022 fue fijada en el citado municipio conforme a la certificación expedida por el Secretario General y de Gobierno del municipio en mención, certifica que la menor cuantía para la vigencia 2022, estaba fijada en la suma de \$280.000.000, por lo que el presente proceso se adelantará en única instancia.

ACERVO PROBATORIO

- A folio (1) del cartulario obra estudio de antecedente No 098
- A folio (2) obra memorando CDT- RM- 2023-00005472 del 19 de octubre de 2023
- A folio (3 al 8) del cartulario obra el hallazgo fiscal No 032 del 17 de octubre de 2023.
- A folio (9) del cartulario obra un CD con información compilada del hallazgo en mención.
- A folio (10 al 13) del cartulario informe de la evaluación del antecedente.
- A folio (14) del cartulario obra auto de asignación No 186 del 22 de noviembre de 2023.

ACTUACIONES PROCESALES

- Hallazgo remitido por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente a folios (1 al 9).
- A folios (10 al 13) del cartulario obra informe de evaluación de antecedente

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento Constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad

Página 5 | 15

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fiscal, en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala como objeto del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

Agrega además, que para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la Gestión Fiscal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco Constitucional, y de los postulados esenciales del derecho Administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

Ahora bien, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el artículo 3º del CPACA señala:

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco Constitucional, y de los postulados esenciales del derecho Administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"[...] Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem."

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, los elementos de la responsabilidad fiscal son:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de Gestión Fiscal, como marco natural de la Responsabilidad Fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos Estatales.

La Conducta

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue Gestión Fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la Responsabilidad Fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la Responsabilidad Fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la Gestión Fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º la de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3, determina que para efectos de dicha Ley se entiende por Gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

EL DAÑO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control Fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la Responsabilidad Fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de Gestión Fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este "...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir Responsabilidad Fiscal respecto al presunto responsable.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La imputación que se profiere, respecto a la responsabilidad Fiscal de la administración municipal del Espinal Tolima, identificada con el Nit 890702.027 representada legalmente por **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula número 93.127.883, en su condición de Alcalde del Municipio de Espinal – Tolima ordenador del gasto para la época de los hechos investigados y el funcionario en condición de almacenista **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**, identificado con la cédula número 11.228.380, conforme al análisis documental realizado a las pruebas que obran en el expediente, el grupo auditor evidenció que la administración municipal del Espinal-Tolima, no ha realizado las gestiones pertinentes a la compañía de seguros con el fin de que respondan por los elementos hurtados a la administración municipal del Espinal, pese a que existe una póliza que ampara dichos elementos como quedó probado en el hallazgo No 032 de octubre 17 de 2023.

En consecuencia, se ocasionó un presunto daño al patrimonio del municipio de



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Espinal -Tolima, en una suma calculada de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$9.623.917,17)**.

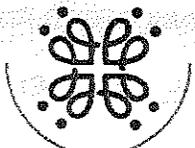
Frente al análisis de la conducta del gestor fiscal y el reproche jurídicamente válido, es menester determinar que el mismo debe ser ejecutado a título de dolo o culpa grave. Al respecto se determina *"La culpabilidad es una categoría jurídica en la cual se analiza la conducta de un agente, quien estando obligado a actuar conforme a derecho, se comporta en forma contraria; de esta manera, en materia de responsabilidad fiscal, debe entenderse que el juicio de reproche recae sobre el actuar de la persona que a título de dolo o culpa grave realiza el acto de gestión fiscal que termina por ocasionar un daño al patrimonio público, pudiendo evitar con su accionar la consumación del mismo. En principio podría afirmarse que los jefes máximos o directivos de las entidades públicas o de las empresas que administren o ejecuten recursos públicos, podrán ser vinculados a los procesos de responsabilidad fiscal cuando se compruebe que han omitido su deber de vigilancia y control respecto de los actos de sus subalternos, toda vez que la investidura propia del cargo les impone la obligación de exigir, instruir, ordenar y controlar los actos y en general, las decisiones que los mismos adoptan en nombre de la persona jurídica que representan; en otras palabras, el jefe de la entidad debe activar todos los controles a su alcance para asegurar que las actuaciones de sus subalternos se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el manual específico de funciones de la entidad, etc.*

Así las cosas conforme a las presuntas irregularidades presentadas en la Administración Municipal del Espinal-Tolima, el señor **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula **93.127.883** expedida en Espinal, en su condición de Alcalde del citado municipio, como ordenador del gasto vulneró el deber Constitucional y legal de ejercer el control y vigilancia sobre los bienes y recursos públicos puestos bajo su responsabilidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta las obligaciones dispuestos en el Manual de Funciones y a su vez los deberes como almacenista general del citado municipio para la época de los hechos aquí investigados, es claro para este Despacho que el funcionario **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**, identificado con la cedula número 11.228.380, no ejerció en debida forma el desarrollo de sus funciones. Como es el de salvaguardar los bienes que tenía a su cargo. Numerales **1-dirigir, controlar y responder por la adquisición, manejo, almacenamiento, entradas, salidas, existencia, y seguridad de los bienes o servicios que se adquieran por parte de la administración.12- Recibir clasificar, ubicar, registrar y custodiar, los bienes y elementos que ingresen al almacén, de acuerdo con los procedimientos establecidos.22-** velar por que los inventarios estén protegidos contra toda clase de riesgos.

Igualmente resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se determina la presunción de culpa grave:

Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. "El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

d) "Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

El artículo 1 de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, en relación a que la gestión fiscal se realice en ejercicio directo o con ocasión de esta, resulta valioso traer a colación lo dispuesto por la sentencia con radicado 05001233300020180114601 de la Sección Primera del Consejo de Estado con Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, en la cual determina:

"(...) A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio Estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al Erario.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

En virtud de lo anterior, resulta plausible para este despacho que los servidores públicos, en el ejercicio de su cargo y funciones descritas, realizan gestión fiscal y en atención a la situación fáctica, incurrían en una conducta gravemente culposa para época de los hechos aquí investigados, por haber omitido su deber funcional, para el caso concreto, el Manual específico de funciones conforme se esbozó en párrafos anteriores.

Así las cosas, este Ente de Control se permite concluir en cuanto al primer elemento de la Responsabilidad Fiscal, es decir la conducta, que los implicados en calidad de Gestores Fiscales actuaron con culpa grave, al no haber adelantado las gestiones correspondientes de reclamación ante la compañía de seguros conforme a la póliza No 900000667150 riesgos *amparados "actividades combinadas servicios administrativos de oficina"*, de los elementos que fueron hurtados de la administración del Espinal y que se encontraban amparados por dicha garantía, situación que configura el presunto daño al erario del municipio del Espinal Tolima, en un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$9.623.917,17)**.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a las consideraciones previas, sobre la naturaleza, características del proceso que se adelanta y los hechos previamente relacionados, este Despacho Apertura e Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los siguientes funcionarios : **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula número 93.127.883, en condición de Alcalde del Municipio de Espinal-Tolima, y ordenador del gasto, para la época de los hechos aquí investigados, **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**, identificado con la cedula número 11.228.380, almacenista general del municipio del Espinal, en razón a que se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal de acuerdo a las irregularidades corroboradas por el grupo auditor, el cual genera el detrimento patrimonial al citado municipio por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$9.623.917,17)**, suma que deberá ser resarcido por parte de los presuntos Responsables Fiscales antes descritos.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

LA SIGUIENTE COMPAÑÍA:

NOMBRE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A	
NIT:	890903407-9
PÓLIZA No.:	900000667150
FECHA DE VIGENCIA	28/11/2021 AL 28/12/ 2022
RIESGOS AMPARADOS	actividades combinadas de servicios de oficina
VALOR ASEGURADO	\$300.000.000
CUANTIA DEL DEDUCIBLE	15% De la pérdida mínima mínimo 3
S.M.L.M.V	
TIPO DE POLIZA	Póliza Global de Manejo

Tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011: "... En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberá expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado".

En consideración a lo anteriormente expuesto y en virtud a que aún no están identificados los bienes de los presuntos responsables fiscales, se expedirán los oficios correspondientes para la consulta de los bienes de los presuntos responsables fiscales así:

JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, identificado con la cedula número 93.127.883, en condición de Alcalde del Municipio de Espinal – Tolima, y ordenador del gasto, para la época de los hechos investigados, **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**, identificado con la cedula número 11.228.380, almacenista general del municipio del Espinal, como presuntos responsables fiscales. De tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112 - 087 -2023**, ante el municipio del Espinal-Tolima, identificado con el Nit **890702027-0**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura e Imputación formal del proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado ante el municipio del Espinal No. **112-087-2023**, el cual se adelantará bajo el procedimiento verbal de única instancia de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, contra de las siguientes personas:

- **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula número 93.127.883, en condición de Alcalde del Municipio de Espinal – Tolima, periodo 01/017/2020 hasta el 31/12/2023, para la época de los hechos investigados, ordenador del gasto. Dirección Calle 16 No 5 -04 Espinal-Tolima.
- **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**, identificado con la cedula número 11.228.380, almacenista general del municipio del Espinal. Dirección Calle 8 No 10- 31 del Espinal Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, Nit 890903407- 9, en virtud de la Póliza: No 900000667150, expedida el 28 de noviembre de 2021 hasta 28 de noviembre 2022, riesgos amparados actividades

Página 13 | 15

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

combinadas de servicios administrativos de oficina, valor asegurado \$30.000.000, cuantía del deducible 15%.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a las personas naturales y/o jurídicas así:

JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, identificado con la cedula número 93.127.883, en condición de Alcalde del Municipio de Espinal- Tolima, periodo 01/017/2020 hasta el 31/12/2023, para la época de los hechos investigados, ordenador del gasto. Dirección Calle 16 No 5 -04 Espinal-Tolima.

MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE, identificado con la cedula número 11.228.380, almacenista general del municipio del Espinal. Dirección Calle 8 No 10- 31 del Espinal Tolima.

A la compañía de Seguros **Generales de Colombia S.A.** a la dirección notificaciones Carrera 63 No 49 A 31 Edificio Camacol Medellín Colombia y correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al doctor **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**, en su condición de alcalde del municipio del Espinal Tolima, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Por el trámite del procedimiento verbal previsto en el Capítulo VIII de la Sección Primera, Subsección I de la Ley 1474 de 2011, citar a audiencia pública de descargos de forma virtual a las siguientes personas:

➤ **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula número 93.127.883, en condición de Alcalde del Municipio de Espinal – Tolima, periodo 01/017/2020 hasta el 31/12/2023, para la época de los hechos investigados, ordenador del gasto. Dirección Calle 16 No 5 -04 Espinal-Tolima.

➤ **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**, identificado con la cedula número 11.228.380, almacenista general del municipio del Espinal. Dirección Calle 8 No 10- 31 del Espinal-Tolima.

➤ La compañía de **Seguros Generales Suramericana S.A. Nit 890903407-9**, Dirección notificaciones Carrera 63 No 49 A 31 Edificio Camacol Medellín Colombia Correo electrónico: notificacionesjudiciales@surameriacana.com.co

Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, el **día 18 de abril** del 2024 a las nueve **9:00 AM**, para que respondan por las conductas señaladas en el acápite de hechos establecidos en la parte motiva, rindiendo versión libre y espontánea, aporten o soliciten las pruebas que consideren y las demás establecidas en el Artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán allegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, a más tardar tres días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, el correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar y otorgar valor probatorio para el presente proceso de responsabilidad fiscal, las pruebas aportadas con el memorando No CDT RM 2023 00005472 del 19 de octubre de 2023, emitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo No 032 del 17 de octubre de 2023, obrante a folios (3-8) del cartulario y un CD obrante a folio (9) con información compilada del citado hallazgo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la investigación de los bienes de las personas naturales y/o jurídicas así: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con la cedula número 93.127.883, en condición de Alcalde del Municipio de Espinal-Tolima, y ordenador del gasto, para la época de los hechos investigados, **MILTON JAMIR BOCANEGRA CONDE**, identificado con la cedula número 11.228.380, almacenista general del municipio del Espinal, Dirección domicilio Calle 8 No 10- 31 del Espinal Tolima, como presuntos responsables fiscales, de tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


NESON MARULANDA RODRIGUEZ
Investigador fiscal